



RAD: 2020-00213.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS SAS

DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

BARRANQUILLA, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presenta el apoderado de la parte demandante recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda por falta de competencia, argumentando que de acuerdo a la ley y al reglamento, la contratación de la entidad demandada se encuentra sometida a las normas del derecho privado.

Asiste razón al recurrente. Es así que la ley 30 de 1992, en el inciso 3º, del artículo 57 modificado por el artículo 1º de la ley 647 de 2001, prescribe:

Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, **el régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (resalte del Juzgado)

De su parte el Acuerdo Superior No, 006 de 06 de Octubre de 2009 del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, acto administrativo aportado por el recurrente, en su artículo 3º, preceptúa que los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones, se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas del derecho civil y comerciales.

De lo anterior se debe seguir que el contrato que se aporta como título ejecutivo, se rige por normas de derecho privado, y por tanto es de competencia de la jurisdicción ordinaria civil su ejecución, habiendo lugar a revocar el auto recurrido y a proferir el respectivo mandamiento de pago.

Respecto de la factura DE145508, el apoderado pretende el cobro por la suma de \$4.104.311, sin embargo, da cuenta el despacho que el importe de la factura es \$ 3.558.789, por lo tanto, se libraré mandamiento por el valor de su importe.

Por otra parte, conforme al artículo 610, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. se notificará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que manifieste su intención o no, de intervenir en el presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. REVOCAR el auto de fecha 28 de enero de 2021.
2. ORDENAR a LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con el NIT. 802.012.036-6, que en el término de cinco (5) días pague a favor de DOMEDICAL IPS SAS, identificada con el NIT No. 900.665.934-2, las siguientes sumas de dinero: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$184.225.776.00) por concepto de las siguientes facturas de venta:

FACTURA	VALOR	FACTURA	VALOR	FACTURA	VALOR
DE143657	\$ 545.522	DE145508	\$3.558.789	DE146436	\$ 242.116

DE154235	\$ 489.949	DE154340	\$ 597.371	DE154575	\$ 92.699
DE155253	\$ 1.087.111	DE155532	\$ 1.495.845	DE155675	\$ 1.903.191
DE156009	\$ 55.828	DE160819	\$ 13.929.496	DE161182	\$ 8.628.058
DE161827	\$ 3.645.393	DE161835	\$ 88.000	DE163698	\$ 3.000.374
DE163882	\$ 25.227.584	DE169145	\$ 22.202.640	DE170507	\$ 25.083.600
DE179435	\$ 19.855.500	DE196159	\$ 51.156.600	DE202977	\$ 1.340.100

más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Notifíquese a la entidad demandada personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. o, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que manifieste su intención o no, de intervenir en el presente proceso.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
7. Tener al Dr. RICARDO MAFIOL BAUTE C.C. No. 8.720.568 y T.P. No. 47.185 del C.S de la J. como apoderado de DOMEDICAL IPS SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e0e24b9e4bd214d051ce3d9b6dff87bae61d3e9f7b3eb99737cfdb7c04b25d

Documento generado en 02/03/2021 01:46:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**